

# FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, Fiscal General del Estado de Querétaro**, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 1 y 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; y 31, fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

## CONSIDERANDO

En cumplimiento a los compromisos internacionales del Estado Mexicano en materia de Derechos Humanos, el 8 de junio de 2007, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, Acuerdo del Procurador General de Justicia del Estado, mediante el cual se establecen las directrices institucionales que deberán seguir los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común, Peritos Médicos y Psicólogos Forenses y demás personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para casos de posible Tortura y/o Maltrato.

Con la emisión del mencionado Acuerdo se consolidaron las acciones encaminadas a proteger la integridad psicofísica de las personas, en consonancia con la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas, ratificada por México el 23 de enero de 1986, y demás normatividad del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos ratificada por el Senado de la República.

Conforme al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se materializa la transición del sistema de justicia penal tradicional a uno acusatorio y oral, buscando con ello lograr el objetivo principal de otorgar seguridad jurídica a los gobernados, pues la implementación del nuevo modelo responde a una visión garantista que privilegia el principio de presunción inocencia y elimina formalismos innecesarios a través de los principios que lo rigen, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Acorde con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, publicada el 10 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, en la que se establece como obligación del Estado prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos; resulta necesario que el personal de la Fiscalía General del Estado, lleve a cabo la investigación de hechos de tortura haciendo uso de los instrumentos legales, técnicos y científicos que permitan lograr resultados eficaces en beneficio y protección de estos derechos.

El 13 de mayo de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, a través de la cual se crea la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con naturaleza de un Organismo Constitucional Autónomo dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, fue publicada el 26 de junio de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. Parte de su objeto, es establecer los tipos penales de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y sus sanciones; las reglas generales para su investigación, procesamiento y sanción, así como las normas aplicables ante la comisión de otros delitos vinculados; disposiciones que son de observancia general en todo el territorio nacional.

Conforme a lo anterior y a los esquemas de protección de los derechos humanos, se estima pertinente emitir el presente Acuerdo, a fin de actualizar las directrices de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en su deber de investigar y perseguir los posibles casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES INSTITUCIONALES QUE DEBERÁN SEGUIR LOS FISCALES, PERITOS PROFESIONISTAS EN MEDICINA Y PSICOLOGÍA Y DEMÁS PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA LOS CASOS EN QUE SE PRESUMA LA COMISIÓN DEL DELITO DE TORTURA U OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto instruir a los Fiscales, a los Peritos Profesionistas Médicos y Psicólogos, y demás personal de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en lo subsecuente citada como Fiscalía General, en el ámbito de su competencia, respecto de las diligencias y actuaciones mínimas que deben llevar a cabo ante la posible comisión del delito de tortura; así como establecer las directrices que rigen la aplicación del Dictamen Médico Psicológico Especializado para casos de posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **De los actos de investigación mínimos que deberán realizar los Fiscales ante la posible comisión del Delito de Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**

**SEGUNDO.** Los Fiscales adscritos a las diversas Unidades de Investigación o Acusación de la Fiscalía General, cuando adviertan lesiones en una persona detenida, reciban una denuncia de hechos, partes informativos, informes o vistas que emitan jueces o magistrados, en las que se presuma la posible comisión del delito de tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, deberán remitirla a los Fiscales Especializados en la Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos, adscritos a la Unidad de Investigación Especializada que corresponda, pertenecientes a la Dirección de Acusación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, de conformidad con el presente Acuerdo, para que sean éstos quienes en su caso, inicien la investigación y realicen su registro en el sistema informático con que cuente la Institución.

En casos de flagrancia o urgencia, los Fiscales deberán realizar los actos de investigación mínimos necesarios que no admitan demora e informar a los Fiscales Especializados en la Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos, de acuerdo a las fracciones I y II de este artículo, para que instruyan lo conducente en forma inmediata; así como solicitar la intervención de los peritos médicos y psicólogos especializados en la aplicación del Dictamen Médico Psicológico Especializado para casos de posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en lo subsecuente Dictamen Médico Psicológico, para que inicien el procedimiento respectivo.

Cuando la víctima del delito de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a quien en lo subsecuente se le denominará víctima, acuda a una Unidad de Investigación o Acusación a hacer del conocimiento del Fiscal la posible comisión de estos delitos, a fin de evitar dilaciones innecesarias se le hará saber el derecho que tiene a decidir si declara inmediatamente en la Unidad de Investigación o Acusación en donde esté presente, o bien, que puede acudir ante las autoridades competentes indicadas en las fracciones I, II y III de este artículo; también se le informará que su denuncia será turnada a dichas autoridades para que sigan conociendo de los hechos, debiendo proporcionarle datos exactos de ubicación.

En el caso previsto en el párrafo anterior, los Fiscales de Investigación o Acusación deberán observar lo previsto en el artículo tercero del presente Acuerdo, al dar inicio a la carpeta de investigación.

Si el Fiscal tiene conocimiento de la posible comisión del delito de tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, ya sea a través de un tercero, por documentos, vistas de los órganos jurisdiccionales, o de algún organismo protector de derechos humanos, realizará las acciones siguientes:

- I. Cuando se trate de actos atribuibles a servidores públicos de esta Institución, lo notificarán inmediatamente a los Fiscales Especializados en la Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos, para que inicien los actos de investigación correspondientes;
- II. Cuando se trate de actos atribuibles a servidores públicos integrantes de otras instancias Estatales o Municipales, lo notificarán inmediatamente a los Fiscales Especializados en la Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos, para que a través de ésta, se inicie y determine la investigación correspondiente; o
- III. Cuando se trate de actos atribuibles a servidores públicos federales, se notificará a la Unidad de Atención Inmediata de la Procuraduría General de la República, para la designación de la unidad que dará inicio a la investigación correspondiente.

Los Fiscales Especializados en la Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos, en lo sucesivo Fiscales Especializados, deberán proporcionar, cuando sean requeridos por la Dirección de Derechos Humanos de la Fiscalía General, la información de los inicios, trámite y determinación de las carpetas de investigación que se radiquen, por el delito de tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.

**TERCERO.** Los Fiscales Especializados, verificarán la existencia de registros o antecedentes previos en los sistemas informáticos con que cuente la Fiscalía General, y realizarán cuando menos, los siguientes actos de investigación y diligencias:

- I. Iniciar de inmediato la investigación del delito de tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, de conformidad a lo establecido en el artículo segundo del presente Acuerdo, así como la normatividad aplicable, y notificarlo a la autoridad judicial en caso de que ésta sea quien diera la noticia de los hechos;
- II. Notificar y explicar a la víctima de la diligencia en que será tomada su entrevista sobre los hechos posiblemente constitutivos del delito de tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, o ratificada su denuncia escrita, así como solicitar en su caso la asistencia del asesor jurídico;
- III. Recabar el consentimiento expreso y firmado de la víctima, para:
  - a) Ser entrevistada en relación a los hechos presuntamente relacionados con el delito de tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes;
  - b) La aplicación del Dictamen Médico Psicológico, salvo cuando la Defensoría Estatal de los Derechos Humanos u otro organismo público autónomo haya aplicado el examen médico psicológico, en términos del Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul), en cuyo caso los resultados se emplearán para establecer la acreditación del delito.

En caso de que la víctima manifieste no someterse al Dictamen Médico Psicológico, y que tampoco acepte un examen llevado a cabo por médicos o psicólogos de su elección, dicha negativa deberá asentarse expresamente; si no existen otros datos que permitan ejercer acción penal, la investigación sólo continuará si aparecen datos suficientes conforme a las disposiciones legales aplicables.

- c) El uso de sus datos personales en actuaciones, dictámenes periciales o en audiencias que se desahoguen ante autoridad judicial, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

Para efectos de los incisos a), b) y c), los Fiscales le informarán a la víctima en qué consisten los delitos de tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y sobre las penas en que se incurre cuando se falta a la verdad en los informes dados a una autoridad distinta a la judicial, quedando en el consentimiento constancia de ello.

**IV.** Solicitar copias certificadas o constatadas a la instancia correspondiente, que contengan como mínimo las siguientes diligencias:

- a) Registro de la puesta a disposición de la víctima, y en su caso de la entrevista y de su ratificación;
- b) Certificados médicos y psicológicos o psiquiátricos, y registros de inspección física y psicológica, practicados a la víctima posterior a su detención y estancia en esta Institución, o en el Centro de Reinserción Social o autoridad correspondiente, y
- c) Entrevistas, en su caso, ampliaciones rendidas por la víctima y posibles testigos.

**V.** Ordenar la realización de inspección del lugar en donde hayan ocurrido los hechos, conforme a la normatividad aplicable;

**VI.** Solicitar a la Dirección de Servicios Periciales, que designe un perito médico y un perito psicólogo, capacitados en la aplicación del Dictamen Médico Psicológico; en su caso deberá informar a dicha Dirección qué peritos son los que intervinieron en los hechos de los que se duele la víctima, para que éstos no participen en su aplicación.

A dicha petición se adjuntará copia certificada o constatada de las diligencias referidas en la fracción IV del presente artículo, en el caso de que los Fiscales cuenten con ellas, de no ser así a la brevedad las remitirán en vía de alcance.

Una vez realizada la designación de peritos, y en el caso de que la víctima se encuentre interna en un Centro de Reinserción Social, deberán emitir oficio dirigido al titular del mismo, a efecto de que les sea permitido el acceso a los peritos, así como sus instrumentos de trabajo para la realización del Dictamen Médico Psicológico.

**VII.** Solicitar a las autoridades competentes en términos de la normatividad aplicable, el resguardo y preservación del lugar de los hechos, y dar intervención a los peritos correspondientes para el procesamiento del mismo;

**VIII.** Informar a la víctima de su derecho a ofrecer un Dictamen Médico Psicológico elaborado por peritos independientes u organismos públicos de protección de los derechos humanos, quienes deberán contar y acreditar los conocimientos necesarios para la aplicación del Dictamen Médico Psicológico, así como con los requisitos que establece la legislación procesal penal aplicable para ser perito;

**IX.** Emitir en términos de la normatividad aplicable las medidas de protección necesarias para resguardar la integridad de las víctimas y posibles testigos;

**X.** Notificar en caso de que la víctima sea una persona extranjera, a la autoridad competente del Estado de que sea nacional, y coadyuvar para garantizar el derecho a la asistencia consular;

**XI.** Realizar las gestiones para proporcionar a la víctima, un intérprete o un traductor, cuando pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español;

**XII.** Notificar a la Procuraduría de Protección Estatal o a las Procuradurías de Protección Municipales, cuando la víctima sea niña, niño o adolescente, así como a quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia;

**XIII.** Informar a la víctima desde el primer momento en qué consiste el procedimiento penal, sus diferentes etapas, así como qué partes de la investigación serán públicas y cuáles confidenciales;

**XIV.** Comunicar a la víctima sus derechos a:

a) Ser informado sobre el progreso de la investigación.

b) Ser notificado de todas las audiencias a las que deba comparecer, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales.

c) Ser informado del objetivo de los peritajes que se realizarán.

**XV.** En caso de que la víctima, no se encuentre interna en un Centro de Reinserción Social, los Fiscales deberán citar por los medios legales correspondientes a dicha persona, a efecto de que se presente en el lugar oficial que se determine para realizar la entrevista correspondiente para la obtención del consentimiento informado ante el personal pericial, así como para la práctica del Dictamen Médico Psicológico.

**XVI.** Dar vista a la Contraloría o a la Unidad de Asuntos Internos de la Fiscalía General conforme su competencia, al órgano de control interno o a la instancia encargada del régimen disciplinario policial de la institución a la que pertenezca el servidor público imputado, una vez que la carpeta de investigación iniciada por Fiscales de Investigación o Acusación distintos a los Fiscales Especializados, sea recibida por éstos para continuación de su trámite.

**CUARTO.** Los Fiscales Especializados que tengan a su cargo investigaciones por el delito de tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, deberán agotar los actos de investigación necesarios para esclarecer el hecho, respetando en todo momento las reglas de procedimiento según corresponda en los casos en que la investigación se desarrolle con detenido o sin detenido.

**QUINTO.** Una vez realizados todos los actos de investigación necesarios y de acuerdo a los resultados del Dictamen Médico Psicológico sobre la existencia o no de signos o hallazgos de estos delitos, los Fiscales Especializados, realizarán la determinación correspondiente que concluya el expediente y la anotación en el sistema informático con que cuente la Fiscalía General.

**SEXTO.** Los Fiscales Especializados deberán mantener actualizada la información de las investigaciones por el delito de tortura, u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, en el sistema informático con que cuente la Fiscalía General.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Del Dictamen Médico Psicológico Especializado para casos de posible Tortura u otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.**

**SÉPTIMO.** Por Dictamen Médico Psicológico Especializado para casos de posible Tortura u otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, se entiende el documento suscrito por peritos en medicina y psicología de la Fiscalía General, o por los médicos o psicólogos de la elección de la víctima, a través del cual se rendirá al Fiscal el resultado de las examinaciones o evaluaciones que se practiquen a cualquier persona

que argumente dichos abusos, a efecto de documentar y correlacionar, en su caso, las manifestaciones de tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes con los hallazgos físicos y/o psicológicos, encontrados en las personas a quienes se les aplique.

La documentación fotográfica de los hallazgos sólo la podrán llevar a cabo los médicos que apliquen el Dictamen Médico Psicológico, para el debido resguardo de la intimidad de la persona examinada.

Las fotografías del dictamen de la víctima únicamente podrán estar a disposición de las autoridades, salvo que la víctima autorice expresamente lo contrario. No obstante, las autoridades deberán tomar las acciones necesarias para resguardar su secrecía en todo momento, protegiendo sus derechos humanos, a la vida privada, el honor, a la intimidad y a la propia imagen de la víctima.

Los peritos deberán ser preferentemente del mismo sexo de la persona examinada, o del sexo que la víctima elija, en todo caso se procederá en este aspecto conforme a otros protocolos o criterios aplicables a grupos vulnerables.

**OCTAVO.** El Fiscal que conozca de los hechos, solicitará a la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General, la designación del grupo multidisciplinario compuesto por dos peritos, uno en materia de medicina y otro de psicología, para la práctica del Dictamen Médico Psicológico en los siguientes supuestos:

- I. Cuando así lo denuncie cualquier persona que argumente haber sido objeto de tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; su defensor o un tercero;
- II. Cuando a criterio de los peritos profesionistas médicos y psicólogos que lleven a cabo el examen del detenido, para certificar la integridad física al momento que se presentó ante la autoridad competente, existan signos o indicios de posible tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y
- III. Cuando así lo instruya el Fiscal General del Estado de Querétaro.

**NOVENO.** El Dictamen Médico Psicológico se practicará con el consentimiento informado, previo y expreso de la víctima.

En caso contrario, se asentará su negativa en los registros de la investigación de conformidad con las directrices establecidas en el Protocolo de Estambul, así como en el presente Acuerdo.

**DÉCIMO.** El consentimiento informado a que se refiere el artículo anterior, será recabado por los Peritos designados para la aplicación del Dictamen Médico Psicológico, mediante formato firmado por la persona que argumente haber sido objeto de dichos abusos, para que sea revisada en su integridad psicofísica, de igual forma deberá dejarse asentado si la persona solicita ser examinada por profesionistas facultados de su elección.

En caso de que la víctima no pueda firmar el formato en razón de las lesiones sufridas u otras causas, deberá obtenerse la autorización por parte de algún familiar, o de autoridad jurisdiccional.

El formato de consentimiento informado debe contemplar cuando menos lo siguiente:

- I. El propósito del examen;
- II. La naturaleza de la evaluación y del procedimiento a seguir, incluyendo una valoración de evidencia física y/o psicológica de posible abuso;
- III. La razón por la cual se solicita su entrevista, y la forma en que se utilizará y protegerá la información;

- IV. La posibilidad de otorgar o negar su consentimiento para la práctica de la entrevista y del examen médico;
- V. El derecho a ser reconocido por peritos en medicina y psicología y, a falta de éstos o si así lo requiere, por un facultativo de su elección. Dichos facultativos deberán contar con los conocimientos necesarios para la aplicación del Dictamen Médico Psicológico, así como con los requisitos que establece la normatividad procesal penal aplicable para ser perito;
- VI. La declaración del examinado de haber dado su consentimiento para ser sometido al peritaje médico y psicológico, incluyendo las respectivas entrevistas, aplicación de exámenes psicológicos, físicos y toma de las fotos que se estimen necesarias;
- VII. Informarle a la víctima su derecho a negarse a cooperar con la totalidad o con parte del procedimiento pericial, y
- VIII. La explicación de los distintos componentes del peritaje, e informar sobre su derecho a terminar o interrumpir la entrevista y el examen físico, en cualquiera de sus fases, siempre que lo quisiera.

**DÉCIMO PRIMERO.** Cuando se lleve a cabo la práctica del Dictamen Médico Psicológico, deberá respetarse lo siguiente:

- I. El derecho de toda persona a no ser revictimizada, de tal manera que no podrá aplicarse dos veces un Dictamen Médico Psicológico a una persona por los mismos hechos;
- II. La persona deberá ser examinada en forma individual y privada, por médicos y psicólogos para resguardar su intimidad, por lo que los Fiscales y Policías de Investigación del Delito, no podrán estar presentes en el lugar donde se practique el examen médico psicológico; lo anterior, salvo lo previsto en el artículo 275 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- III. En caso de que la víctima sea niña, niño o adolescente, será acompañado de sus padres o de quien ejerza la patria potestad, tutela, guarda o custodia y en su defecto de quien tenga su representación, salvo disposición judicial en contrario, respetando en todo momento el derecho a la intimidad y el interés superior del menor;
- IV. Llevarse a cabo en lugares salubres, seguros y que garanticen la privacidad de la víctima evitando replicar el sitio donde los actos de tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes fueron cometidos. En el caso de que se realice en algún lugar de privación de libertad se garantizará su aplicación en las instalaciones del centro médico del mismo;
- V. Realizarse sin la presencia de integrantes de Instituciones de Seguridad Pública o Policiales, salvo cuando a criterio de los peritos en medicina y psicología, la persona a examinar represente grave riesgo para su seguridad, debiendo el Fiscal a cargo de la investigación disponer las medidas de seguridad necesarias a implementar en el lugar en donde se realice el examen, con el apoyo de servidores públicos de institución distinta a los presuntamente involucrados. Toda medida de seguridad durante el examen médico y psicológico especializado se hará constar en el Dictamen Médico Psicológico que practiquen los peritos, y
- VI. Recabar la entrevista únicamente sobre los hechos específicos relacionados con los actos de tortura, u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes evitando interrogatorios innecesarios sobre la personalidad de la víctima, o cualquier otro que afecte su intimidad, condición de salud física y mental, o la estigmatice y discrimine.

En el supuesto de que algún perito en materia de medicina tenga intervención en una investigación de delito distinto al que refiere el presente Acuerdo, advierta la existencia de lesiones posiblemente derivadas de tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, informará de inmediato al Fiscal para que de manera oportuna ordene el reconocimiento que corresponda de conformidad con la legislación procedimental penal aplicable, siempre que dicho Fiscal no esté señalado como partícipe de estos hechos, si lo estuviere, éste se abstendrá de conocer y estar presente durante el reconocimiento que se realice para llevar a cabo la investigación por este nuevo delito, sin que ello lo exima, de la responsabilidad sobre el aseguramiento del detenido, o la debida integración de la carpeta de investigación de origen, que motive la detención o que se siga en contra de la persona a examinar.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En los casos de violencia sexual contra las mujeres, la valoración médica se llevará a cabo por un médico especialista en ginecología, preferentemente del sexo femenino o del sexo que elija la víctima, conforme a los Protocolos de Investigación de Delitos con Perspectiva de Género.

**DÉCIMO TERCERO.** Los peritos médicos deberán recabar impresiones fotográficas a efecto de fijar lesiones en la superficie corporal de la persona a examinar y que señale haber sido víctima de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando dichas lesiones no sean evidentes por cuanto al médico se refiere. Si lo anterior no fuese posible, así se deberá asentar en el Dictamen Médico Psicológico.

En todos los casos de lesiones visibles, los peritos médicos señalarán en los gráficos con la silueta corporal contenidos en el Dictamen Médico Psicológico, la ubicación de las lesiones encontradas y el tipo de las mismas.

En caso de lesiones no evidentes al exterior y que la persona examinada presente un cuadro clínico compatible con algún padecimiento orgánico o funcional que afecte su salud, los peritos médicos y psicólogos deberán notificar inmediatamente por escrito al Fiscal, la necesidad de asistencia médica complementaria, interdisciplinaria u hospitalaria, para los efectos de su competencia.

**DÉCIMO CUARTO.** El Dictamen Médico Psicológico emitido por los peritos de la Fiscalía General, se realizará en un formato digital que deberá reunir las siguientes especificaciones técnicas:

- I. Ser llenado y firmado por los peritos médico y psicólogo;
- II. Impresión en papel seguridad;
- III. El papel seguridad en el que se realice la impresión del Dictamen Médico Psicológico, deberá contener en tinta fugitiva:
  - a. El logotipo de la Fiscalía General al margen izquierdo.
  - b. Las leyendas "Dirección de Servicios Periciales", "Departamento de Medicina Forense", "Dictamen Médico Psicológico", "Expediente" y "No. de folio", al margen derecho.
- IV. Número de folio único consecutivo para cada formato, el cual será asignado por la Dirección de Servicios Periciales;
- V. Holograma en tercera dimensión, en cuyo fondo aparecerá el Escudo del Estado de Querétaro con el logotipo de la Fiscalía General, así como el nombre del Dictamen Médico Psicológico Especializado para casos de posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- VI. Impresión en cinco tantos en hojas de papel seguridad color blanco, que estarán identificadas para su entrega a sus destinatarios en términos del artículo décimo quinto del presente Acuerdo, y

**VII.** Cuatro impresiones serán embaladas en sobre especial, sellado con el holograma referido en la fracción V, cuyo destinatario será el Fiscal que tenga a cargo la investigación.

La Dirección de Servicios Periciales deberá distribuir las hojas para la impresión del Dictamen Médico Psicológico.

**DÉCIMO QUINTO.** El formato digital del Dictamen Médico Psicológico será entregado a los peritos profesionistas médicos y psicólogos para que sea aplicado en los términos del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEXTO.** La Dirección de Servicios Periciales será responsable de distribuir las hojas para la impresión del formato digital del Dictamen Médico Psicológico, quien llevará un control de su entrega en el que se asiente, el nombre y firma de los peritos que lo reciben, el número de folio único y consecutivo del Dictamen Médico Psicológico, el número de hojas de papel seguridad entregadas, el nombre de la persona a la que se le practique y el número de expediente relativo a la investigación.

El Dictamen Médico Psicológico será entregado al Fiscal que tenga a cargo la investigación de los hechos de tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, el cual deberá agregar la impresión original a los registros de la carpeta de investigación, y entregar como acuse de recibo una impresión a la Dirección de Servicios Periciales, conforme la normatividad aplicable.

Las impresiones restantes del Dictamen Médico Psicológico a que se refiere la fracción VI, del artículo décimo cuarto del presente Acuerdo las entregará respectivamente a la víctima o persona a quien haya sido practicado, a su asesor jurídico o quien aquella designe; a la Dirección de Derechos Humanos de la Fiscalía General; y en su caso, al Organismo Protector de los Derechos Humanos en el Estado, cuando expresamente lo solicite, mientras tanto esta última impresión deberá ser entregada a la Dirección de Derechos Humanos de la Fiscalía General a quien corresponde su resguardo.

Los Policías de Investigación del Delito, no tendrán acceso ni recibirán copia del Dictamen Médico Psicológico, salvo aquellos que sean designados para realizar los actos de investigación correspondientes, o quienes acrediten el derecho de consultar la investigación de conformidad con los principios y reglas que regulan el derecho a la defensa, respecto de los servidores públicos a quienes se les impute la participación en el posible delito de u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** En caso de que el Dictamen Médico Psicológico se haya impreso de manera errónea, deberá cancelarse la hoja de que se trate y el jefe inmediato del perito deberá levantar por duplicado la constancia administrativa respectiva, en la cual se especificarán los motivos que dieron lugar a la cancelación de la hoja.

La constancia administrativa de cancelación y las hojas impresas erróneamente, se remitirán a la Dirección de Servicios Periciales para su control y registro.

Un duplicado de la constancia administrativa señalada en el párrafo primero de este artículo se enviará a la Dirección de Derechos Humanos de la Fiscalía General para el control y registro correspondientes.

**DÉCIMO OCTAVO.** En el Dictamen Médico Psicológico quedará asentado que éste se realizó con el consentimiento previo de la víctima, en él se señalarán los nombres de los peritos en las materias médica y psicológica que lo practicaron, el número de cédula profesional o certificación, la experiencia con la que cuentan en la materia médica y psicológica, así como sus firmas.

### CAPÍTULO TERCERO

#### **Del Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico Psicológico Especializado**

#### **para casos de posible Tortura u otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes**

**DÉCIMO NOVENO.** Se crea el Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico Psicológico Especializado para casos de posible Tortura u otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, el cual estará conformado de la siguiente manera:

- I. El titular de la Fiscalía General, quien lo presidirá;
- II. Los titulares de las Vice Fiscalías de la Fiscalía General;
- III. El titular de la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General, quien fungirá como Secretario Técnico del Comité;
- IV. El titular de la Contraloría de la Fiscalía General;
- V. El titular de la Dirección de Derechos Humanos de la Fiscalía General;
- VI. Un representante del Observatorio Ciudadano de Seguridad del Estado de Querétaro, y
- VII. Un representante de los Colegios Médicos del Estado de Querétaro.

El Fiscal General en su calidad de Presidente podrá nombrar suplente; en cuyo caso deberá ser servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior.

Los miembros del Comité de origen externo a la Fiscalía General, deberán ser de reconocido prestigio, buena reputación y desempeño ejemplar en el ámbito profesional y fungirán honorariamente durante un año, pudiendo ser ratificados por otro año más.

**VIGÉSIMO.** El Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico Psicológico Especializado para casos de posible Tortura u otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, será la instancia normativa de operación, control, supervisión, así como evaluación de dicho documento, teniendo al efecto las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que el proceso de aplicación del Dictamen Médico Psicológico se ajuste a las directrices establecidas en el presente Acuerdo, y demás normatividad aplicable;
- II. Crear mecanismos que permitan el eficaz monitoreo de aplicación y evaluación de todos los casos en que se emplee el Dictamen Médico Psicológico;
- III. Emitir directrices que permitan a las áreas administrativas y de profesionalización de la institución, la capacitación continua del personal involucrado en la aplicación del Dictamen Médico Psicológico;
- IV. Elaborar reportes relacionados con las dificultades, obstáculos y deficiencias que haya implicado la documentación e investigación de casos de supuesta tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en la institución, haciendo las sugerencias que resulten necesarias para resolver y enfrentar aquéllos;

- V. Diseñar, conjuntamente con la Vice Fiscalía de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional y la Dirección de Servicios Periciales, programas de difusión y capacitación para promover entre el personal de la institución y la sociedad en general, el conocimiento del Dictamen Médico Psicológico y su utilidad, así como promover, a través de la instancia de difusión de la Fiscalía General, la generación de una cultura en favor del respeto a los derechos humanos que permita erradicar la tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- VI. Adoptar las acciones necesarias para formalizar ante los órganos de control y vigilancia de la institución, las denuncias de los casos de irregularidad detectadas por el Comité en su labor de verificación del proceso de aplicación del Dictamen Médico Psicológico;
- VII. Conocer de los informes que, en el ámbito de su competencia, le remita el Grupo Consultivo;
- VIII. Elegir a los miembros externos del Grupo Consultivo que le sean propuestos por el Presidente del Comité;
- IX. Llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar la confidencialidad de los datos personales y evitar el acceso no autorizado a los mismos, y
- X. Publicar en la página web de la Fiscalía General, un informe anual que dé cuenta de sus actividades, las acciones y resoluciones adoptadas.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** El funcionamiento del Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico Psicológico Especializado para casos de posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se sujetará a las bases siguientes:

- I. El Presidente del Comité será el titular de la Fiscalía General y tendrá las siguientes facultades:
  - a) Presidir y dirigir las sesiones del Comité, en caso de ausencia, por quien éste designe;
  - b) Acordar la convocatoria para las sesiones del Comité, las cuales serán notificadas cuando menos con 48 horas de anticipación a sus integrantes;
  - c) Someter a consideración del Comité las propuestas de los miembros externos que habrán de formar parte del Grupo Consultivo, y
  - d) Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Comité.
- II. El Secretario Técnico del Comité será el titular de la Dirección de Servicios Periciales y tendrá las siguientes facultades:
  - a) Representar al Comité ante cualquier autoridad judicial o administrativa para todos los efectos legales a que haya lugar;
  - b) Formular las convocatorias a sesiones del Comité, previo acuerdo de su Presidente;
  - c) Elaborar la orden del día e integrar los expedientes de los asuntos que deban ser tratados en el Comité;
  - d) Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité y del Grupo Consultivo e informar sobre su cumplimiento;
  - e) Registrar los asuntos, acuerdos y resoluciones del Comité, así como conservar su archivo;

- f) Integrar el informe anual del Comité, y
  - g) Las demás que le otorgue el Presidente del Comité.
- III. Para que las sesiones del Comité sean válidas se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros;
- IV. El Comité sesionará cada seis meses, de manera ordinaria, y de forma extraordinaria a petición de cualquier miembro del Comité, previo acuerdo de su Presidente;
- V. Las decisiones del Comité se aprobarán por la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad, y
- VI. De las resoluciones del Comité se levantará acta por escrito que será firmada por los miembros presentes en la sesión.

#### **CAPÍTULO CUARTO**

##### **Del Grupo Consultivo del Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico Psicológico Especializado para casos de posible Tortura u otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes**

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Se crea el Grupo Consultivo del Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico Psicológico Especializado para casos de posible Tortura u otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en lo subsecuente Grupo Consultivo, el cual estará conformado de la siguiente manera:

- I. El Jefe del Departamento de Medicina Legal de la Dirección de Servicios Periciales, quien fungirá como Presidente;
- II. Un profesionista de la medicina representante de instituciones académicas;
- III. Un profesionista de la medicina proveniente de una institución médica pública;
- IV. Un profesionista de la medicina proveniente de una institución no gubernamental, y
- V. El titular de la Dirección de Derechos Humanos.

Los miembros del Grupo Consultivo de origen externo a la Fiscalía General, deberán ser de reconocido prestigio, buena reputación y desempeño ejemplar en el ámbito profesional; dichos miembros serán propuestos por el Presidente del Comité y aprobados por la mayoría del mismo y, fungirán honorariamente durante tres años, pudiendo ser ratificados por otros tres años más.

El Fiscal General del Estado de Querétaro, podrá designar un suplente del Presidente del Grupo Consultivo, para aquellos casos de ausencia.

**VIGÉSIMO TERCERO.** El Grupo Consultivo, se constituye como un órgano auxiliar de naturaleza técnica dirigido a:

- I. Evaluar la calidad de la aplicación del Dictamen Médico Psicológico, en cada uno de los casos en que hayan intervenido tanto peritos médicos y psicólogos de la Fiscalía General, como los facultativos convocados en términos del artículo décimo, fracción V del presente Acuerdo.

Para tal evaluación, el Grupo Consultivo empleará como parámetros el Manual para la Investigación y Documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul) y las directrices y principios establecidos en el presente Acuerdo;

**II.** Reportar al Comité los resultados que arroje la evaluación de los expedientes analizados y, de ser el caso, de las irregularidades detectadas, y

**III.** Asesorar al Comité sobre los aspectos técnicos, científicos y profesionales del área forense que conlleva la aplicación del Dictamen Médico Psicológico.

**VIGÉSIMO CUARTO.** El Grupo Consultivo ajustará su funcionamiento a las siguientes reglas:

- I.** Las sesiones serán presididas por el Jefe del Departamento de Medicina Legal de la Dirección de Servicios Periciales de la Institución, o en sus ausencias por su suplente;
- II.** Los miembros del Grupo Consultivo seleccionarán entre sus miembros a un Secretario Técnico quien notificará de las convocatorias, elaborará el orden del día de las sesiones; registrará y dará seguimiento a los acuerdos adoptados;
- III.** El Grupo Consultivo sesionará cada cuatro meses de manera ordinaria, o bien de manera extraordinaria, las veces que resulte necesario a petición del Comité;
- IV.** Los informes y los reportes elaborados por el Grupo Consultivo serán firmados por quienes funjan como Presidente y Secretario Técnico, respectivamente;
- V.** Para que las sesiones del Grupo Consultivo sean válidas se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros;
- VI.** Las decisiones del Grupo Consultivo se adoptarán por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad, y
- VII.** El Grupo Consultivo se reunirá con el Comité dos veces por año o cuando éste así lo solicite. En una de dichas sesiones, el Grupo Consultivo, a través de su Presidente rendirá un informe de actividades. A esta sesión se podrá invitar al Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Estado, a representantes de organismos no gubernamentales interesados en el tema de los derechos humanos y la procuración de justicia; esto independientemente de que pueda buscarse la posibilidad de contar con la presencia de algún miembro del Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **De la observancia y difusión**

**VIGÉSIMO QUINTO.** Los servidores públicos de la Fiscalía General deberán proveer en la esfera de su competencia lo necesario para la estricta observancia, debida difusión y aplicación del presente Acuerdo.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Se instruye a los Vice Fiscales, así como a los Directores de Investigación, Acusación, Policía de Investigación del Delito, Servicios Periciales, Derechos Humanos, Jurídico y de Vinculación Institucional y Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, para que supervisen la correcta aplicación del presente Acuerdo, y en caso de incumplimiento, tomen las medidas necesarias para que se suspenda la violación al mismo, así como se notifique a la Contraloría o Unidad de Asuntos Internos de la Fiscalía General

según corresponda, o bien, se de vista a los Fiscales de Investigación o Acusación competentes para que den inicio a la investigación de hechos probablemente delictivos, en términos de la normatividad penal aplicable.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**SEGUNDO.-** Se abroga el “Acuerdo del Procurador General de Justicia del Estado mediante el cual se establecen las directrices institucionales que deberán seguir los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común, Peritos Médicos y Psicólogos Forenses y demás personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o maltrato”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el día 8 de junio de 2007.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Se instruye a las Direcciones de Administración y Tecnologías de la Fiscalía General, para que destinen los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos que permitan el cabal cumplimiento del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Se instruye a todo el personal de la Fiscalía General, la observancia y aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus atribuciones.

**SEXTO.-** Se instruye a todos Fiscales de Investigación y Acusación de la Fiscalía General, para que informen respecto de los asuntos que se encuentren en trámite, en donde exista un posible caso de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a fin de remitir a los Fiscales Especializados en la Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos de conformidad con el presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.-** Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico Psicológico Especializado para casos de posible Tortura u otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Dado en el Edificio Central, sede de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

**MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

(Rúbrica)